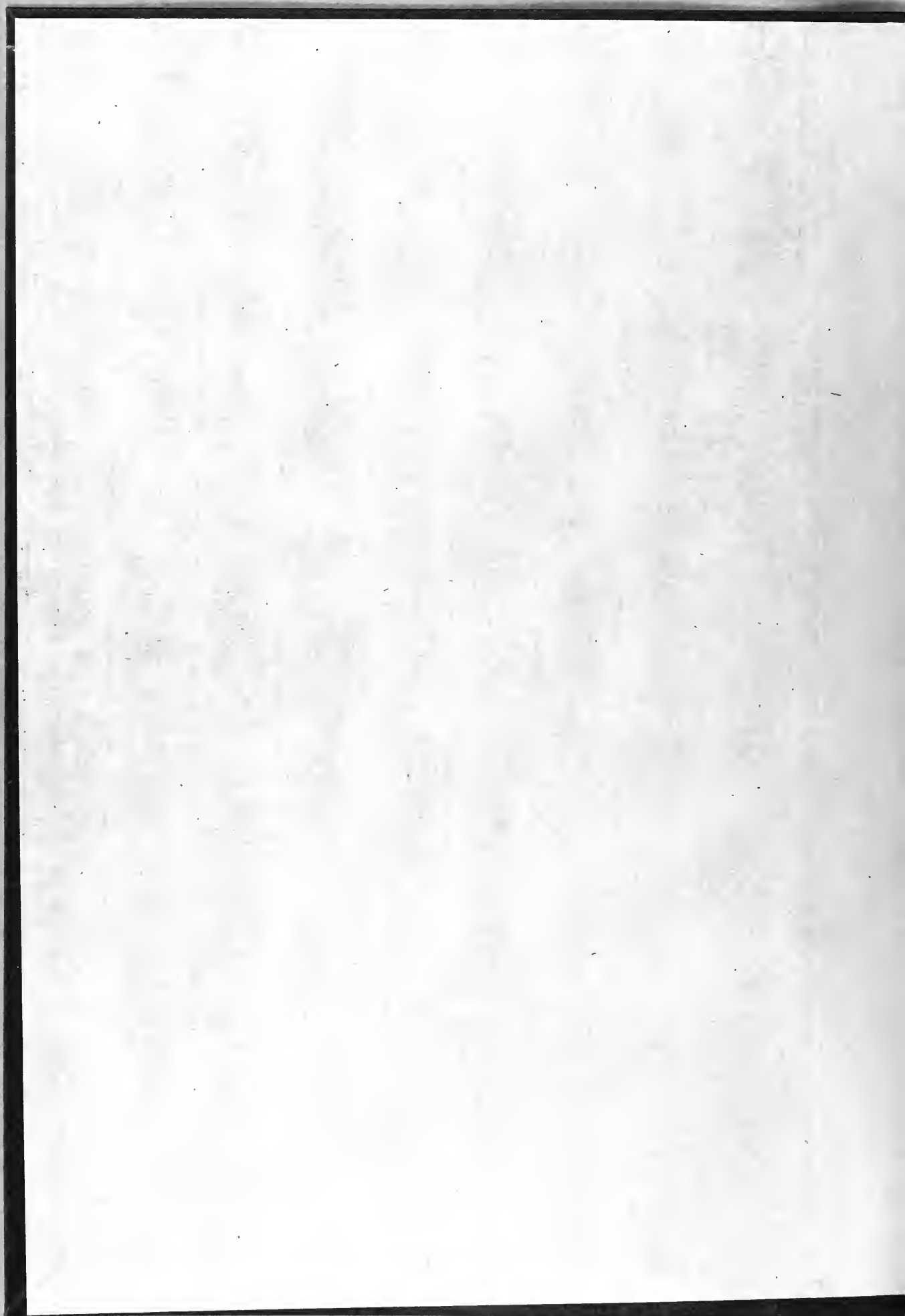
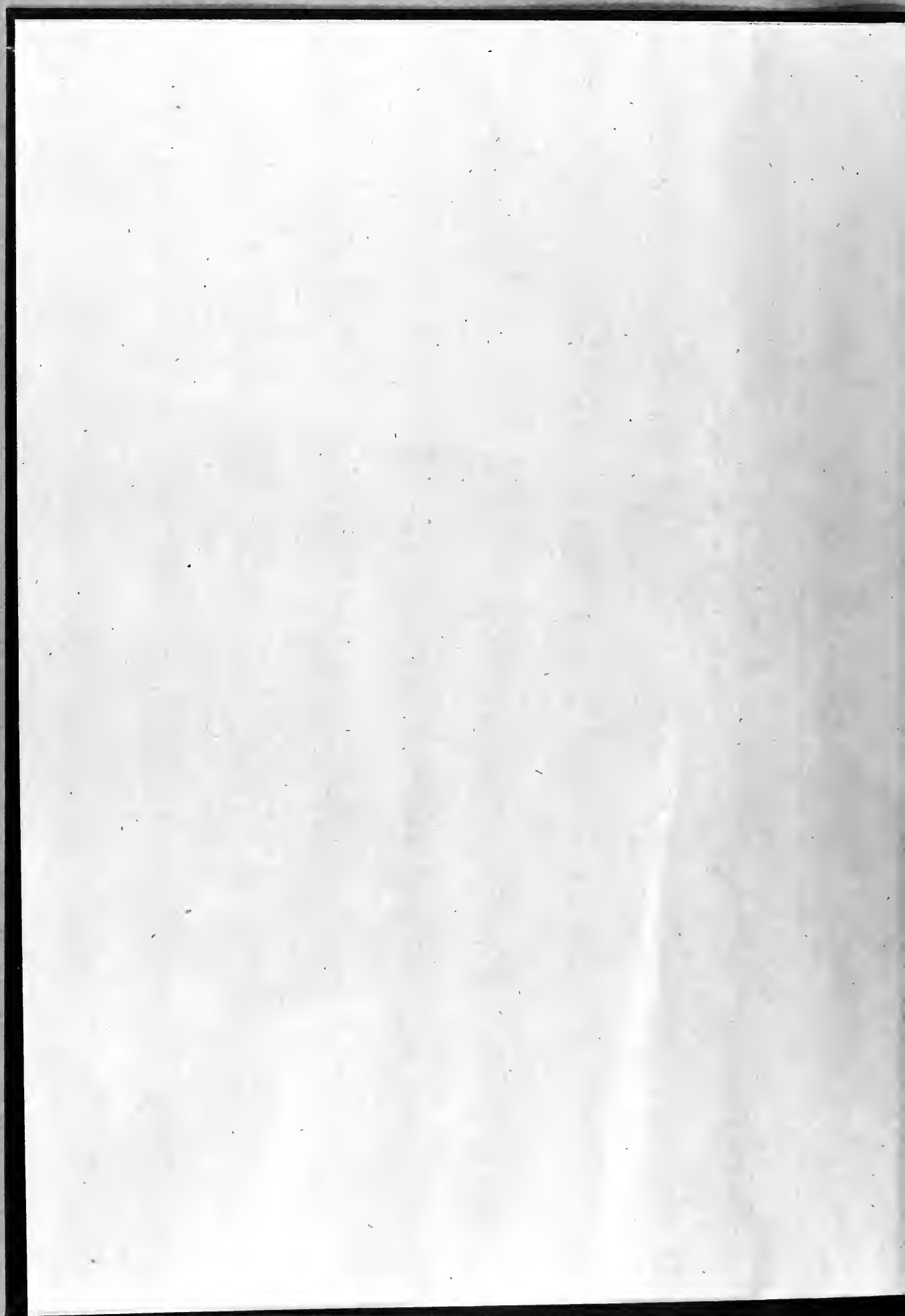


Lima 3 de Agosto de 1798.

POR QUANTO EL 6. DEL MES PRÓXIMO pasado un Corsario Ingles atacó é hizo prisionero dentro de la Rada de Arica el pequeño Buque de este comercio, nombrado el Gran Señor, le traxo hasta enfrente del Puerto de Quilca, y desembarcando en él un oficial con bandera Parlamentaria, propuso, ajustó y verificó su rescate por cinco mil y quinientos pesos que le exhibieron sus vecinos





10
6
Lima 3 de Agosto de 1798.

POR QUANTO EL 6. DEL MES PRÓXIMO pasado un Corsario Ingles atacó é hizo prisionero dentro de la Rada de Arica el pequeño Buque de este comercio, nombrado el Gran Señor, le traxo hasta enfrente del Puerto de Quilca, y desembarcando en él un oficial con bandera Parlamentaria, propuso, ajustó y verificó su rescate por cinco mil y quinientos pesos que le exhibieron sus vecinos, y este hecho insólito irregular, y sobre que ya he tomado separadamente las providencias convenientes, es un exemplar cuya repetición debe precaverse, para evitar que á su favor se fomenten y animen iguales empresas de los enemigos contra nuestros Barcos mercantes, y acaso sirva de pretexto á negociaciones clandestinas, y fingidos rescates con alguna nacion que no es en el dia nuestra enemiga: Por el presente prohibo que los dueños ó maestros de Buques Españoles puedan verificar esta negociacion con los enemigos que les aprisionen, si en los términos de su estipulacion se contuviere la calidad de exhibirse el precio á dinero contante en alguno de nuestros Puertos por qualquiera arbitrio ó medio público ó privado: y mando que el que contraviniendo á esto, tratare en aquel modo, hiciere acercar á tierra á su apresador, ó le excitare á que desembarque para el efecto con bandera Parlamentaria, sea castigado con las mismas penas que señalan las Leyes de estos Reynos á los que tratan y negocian con extrangeros; declarando, como declaro, que para no excluir ab-

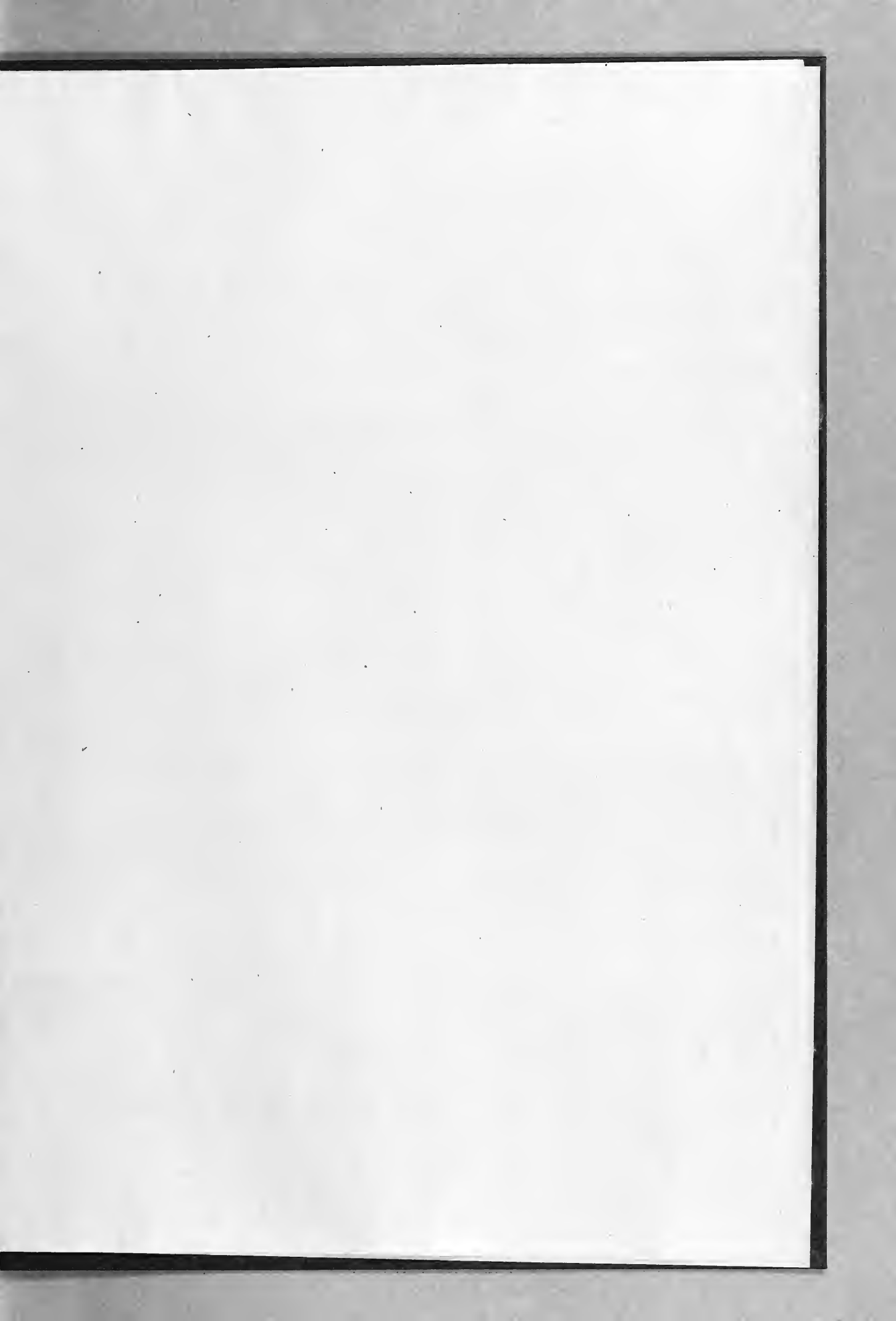
solamente los rescates practicados universalmente en los distintos modos con que cada Nacion los há adoptado, podrán tener aquí lugar en adelante executándose en alta mar baxo de la sola palabra y obligacion de entregar, concluida la guerra, á disposicion del Cónsul Ingles en Cadiz, la cantidad en que se convinieren, y que en el concepto de que no admitiere á persona alguna á parlamentar sobre esto, pues queda anticipada por lo mismo la inadmisibilidad de toda propuesta acerca de ello, los enemigos podrán quemar las presas, ó echarlas á pique, si no se contentaren con esperar el reembolso al tiempo de la paz. Y á fin de que nuestros navegantes se hallen enterados de esta disposicion, y nadie pueda alegar ignorancia, imprímase, y tirese novecientos exemplares de este Decreto para que pasado uno al Consulado y ciento al Comandante de Marina para su distribucion al tiempo de las últimas visitas, se envíen otros á los Gobernadores, Comandantes militares, y Justicias del distrito de este Virreynato acompañados de los órdenes mas precisos para su puntual cumplimiento, tomándose ántes razon de él en el Libro general de órdenes y providencias. = El Marques de Osorno. = Simon Rávago. Una rubrica del Asesor general.

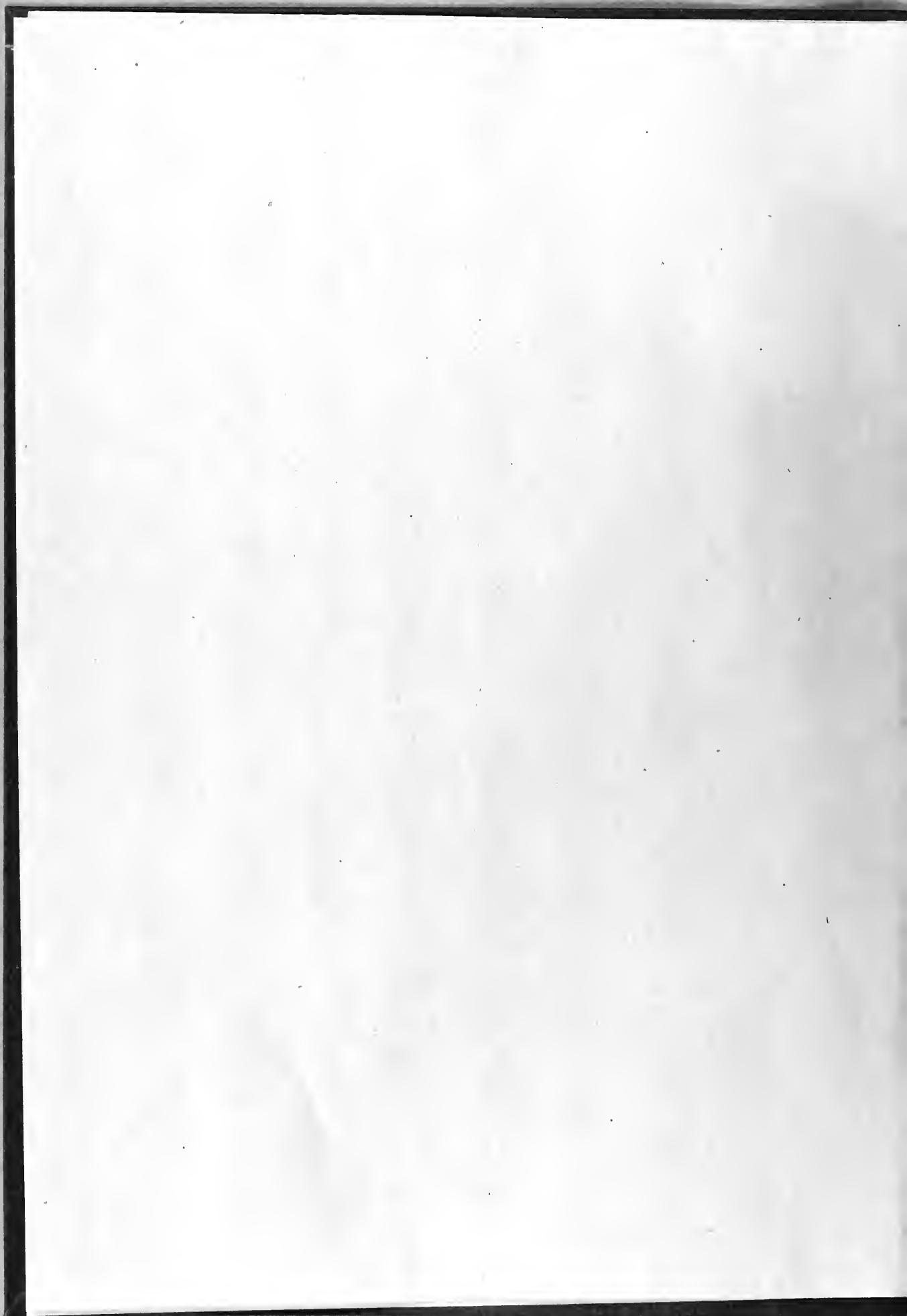
Es copia de su original, ut supra.

Simon Rávago.

*Asesor del Sr. Don
Don Valeriano
marqués conde de...*

2





Psc T1398
T2242

BB
P4716
1798
1
1-512E

